



HOJA No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 12 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD LEXCO S.A.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará CPNAA por una parte, y la sociedad comercial LEXCO S.A. con Nit. 860515402-9, constituida mediante escritura pública número 1277, Notaría 16 de Bogotá, D.C. del 26 de agosto de 1.983, inscrita el 20 de septiembre de 1.983, bajo el No. 139371 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "LEXCO S.A.", tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 12 de Marzo de 2015, representada legalmente por el señor **ARISTOBULO CORREDOR VILLAMIL** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.062.864 de Bogotá, D.C. quien adelante y para los efectos legales de este documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El CPNAA es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto; ¹
- b) ²
- c) El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;
- d) Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;
- e) Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;
- f) El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del CPNAA, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

¹ En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

² Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

TERCERA: El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo³ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA** no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado⁴.

SEXTA: Según estudios y documentos previos emanados de la Oficina Administrativa y Financiera y que datan del 2 de marzo de 2015, en lo que tiene que ver con el servicio al usuario el Gobierno Nacional en aras de que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos ha venido regulando la materia mediante la expedición de normas como la Ley 1437 de enero 18

³ De conformidad con lo señalado por el artículo 3 del Acuerdo 3 del 12 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA"... La incorporación y vinculación del personal a la Planta de Personal del **CPNAA**, se hará mediante contratos de trabajo a término fijo, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo...

⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 3 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 12 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD LEXCO S.A.

de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 y Decreto 0103 del 20 de enero de 2015, entre otras, encaminadas a facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades para además contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, razón por la cual el **CPNAA** debe propender por brindar una oportuna, efectiva y eficiente atención al ciudadano.

SEPTIMA: Mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 se adoptó el "Sistema Gestión de Calidad". Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: *"Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión"*, la cual fue renovada y actualizada a versión 2008 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el **CPNAA** por parte de ICONTEC.

OCTAVA: Se agrega en los citados estudios precios que en razón a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas web que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, pues es propósito fundamental del **CPNAA** garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de servicios, lo que implica que la entidad cuente con los medios y herramientas que permitan desempeñar sus actividades administrativas eficientemente.

La página web institucional www.cpnaa.gov.co es el medio más eficaz para la prestación de los servicios, luego el **CPNAA** debe mantener una política de actualización y apropiación de tecnología de la información y telecomunicaciones que le permita ser cada vez más competitivo ofreciendo trámites de una manera ágil y confiable y así optimizar los servicios.

NOVENA: Aunado a lo anterior se agrega en los citados estudios y documentos previos que el **CPNAA** en su plataforma tecnológica cuenta con un servidor de referencia HP DL380P GEN8 SERVER con sistema operativo Windows Server 2012 Estándar y motor de base de datos SQL Server 2012 Management Studio, que soporta el directorio activo, políticas de seguridad y dominio de toda la entidad, brinda la entrada y salida de internet y establece la comunicación interna de la red entre las estaciones de trabajo. Este servidor en su arquitectura de hardware cuenta con fuentes de poder redundantes, que permiten mantener la continuidad en la funcionalidad de atención a los usuarios internos. Con esta herramienta tecnológica, además se generan backups y se soportan los aplicativos licenciados a la entidad en el marco de sus funciones y de cara a sus necesidades tales como SIIGO, ISOLUCION, e igualmente SEVENET.

En efecto, el **CPNAA**, dentro de su infraestructura tecnológica cuenta con la licencia de un software para la administración de correspondencia denominado SEVENET, contratada mediante la Orden de Suministro No. 06 de 2008, que permite sistematizar la gestión documental generando mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, mejorando las actividades de registro de documentación ligado a la respectiva digitalización de los documentos, para mantener el soporte de cada radicado y la consulta oportuna de la información relacionada con los responsables y el estado de cada trámite que se relacione por medio del mismo y por medio del sistema de información se puede dar una mejor atención a los usuarios de los servicios que presta el **CPNAA**, así como los trámites internos, garantizando que cada documento radicado tenga una trazabilidad que permita controlar tiempos de respuesta por usuario, permitiendo que hasta veinte (20) usuarios en línea se integren



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

simultáneamente accediendo a la plataforma del software para la administración y consulta de correspondencia y archivo del **CPNAA**.

DECIMA: La Ley 594 del 2000 establece en su artículo 24 la obligatoriedad de la elaboración de las Tablas de Retención Documental razón por la cual mediante Acuerdo No. 005 del 18 de abril de 2006 el Archivo General de la Nación aprobó las tablas de retención documental presentadas por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 74 establece que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a los documentos públicos, con excepciones de los casos que establezca la ley. El artículo 29 de la citada Ley 594 de 2000 señala *“Restricciones por razones de conservación. Cuando los documentos históricos presenten deterioro físico manifiesto tal que su estado de conservación impida su acceso directo, las instituciones suministrarán la información contenida en estos mediante un sistema de reproducción que no afecte la conservación del documento, certificando su autenticidad cuando fuere del caso.”*

A su turno el párrafo del artículo 47 de la misma ley señala *“Los documentos de archivo de conservación permanente padrán ser copiados en nuevos soportes. En tal caso, deberá preverse un programa de transferencia de información para garantizar la preservación y conservación de la misma”*

En virtud de las funciones que son propias del **CPNAA** tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar la creación, organización, conservación, preservación y control de archivos sin importar su soporte de conformidad con lo contemplado en Ley 594 de 2000 en especial en los artículo 10, 11 y 19.

El **CPNAA** en la actualidad cuenta con los siguientes instrumentos para la gestión documental:

- ✓ Inventario documental FUID
- ✓ Cuadro de clasificación documental
- ✓ Tablas de retención documental, aprobadas mediante el Acuerdo No 005 del 18 de abril de 2006 emanado del Archivo General de la Nación
- ✓ Software Sevenet (Módulos de correspondencia y archivo)

DECIMA PRIMERA: Se agrega por parte de la oficina Administrativa y Financiera que como resultado de realizar los procesos en línea el **CPNAA** cuenta con un gran volumen de información representada en archivos electrónicos, correspondientes a la documentación requerida en nuestros servicios y que ha sido validada y almacenada a través de la página Web www.cpnaa.gov.co por los usuarios que han realizado procesos en línea desde la vigencia 2009.

Por lo expuesto el **CPNAA** requiere contratar la renovación del plan de asistencia técnica con actualizaciones, mantenimiento, capacitación y mesa de ayuda web a los módulos de archivo y correspondencia del software SEVENET licenciado al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y cuyo fin busca la continuidad del servicio, almacenamiento y administración de la documentación de acuerdo a los procedimientos y tablas de retención de la entidad.

Lo anterior, atendiendo a que los módulos de archivo y correspondencia requieren de asistencia técnica y mantenimiento continuo, para mantener una versión actualizada, la cual se realiza a través de paquetes de actualización Service Packs, siendo LEXCO S.A., la empresa que posee los derechos de autor y la única que por consiguiente brinda asistencia al respectivo producto. El soporte, se debe manejar de forma periódica y asistencial, representando beneficios para el **CPNAA** ya que el modelo de horas independientes de soporte resultan más costosas versus al manejo integral de un servicio; siendo importante mantener el apoyo y la asistencia técnica del fabricante del producto, para dar solución inmediata a cualquier inconveniente técnico o de



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 5 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 12 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD LEXCO S.A.

soporte que se presente, por lo que es indispensable contar con el servicio de una asistencia técnica profesional.

DECIMA SEGUNDA: La Superintendencia de Industria y Comercio según resolución No. 35618 de diciembre 26 de 2006 y con número de certificado No. 328009 vigente hasta el 26 de diciembre de 2016 concedió al señor Luis José Ballesteros la inclusión en el registro público de la propiedad industrial la marca Sevenet, producto Software, clasificación 9 versión 8, para procesos de gestión corporativa de la información que incluye procesamiento digital de imágenes, archivo, correspondencia, documentos de calidad, y gestión de contenidos en ambiente Web.

El señor Luis José Ballesteros y la sociedad Lexco S.A. celebraron el contrato de compraventa de fecha 18 de julio de 2008, donde el primero vende y el segundo compra la marca mixta Sevenet, reconocida como signo distintivo según registro concedido al ingeniero Luis José Ballesteros Toro por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los señores Luis José Ballesteros y Andrés Jiovanny Giraldo Vargas, con documento que data del 18 de julio de 2008 transfieren a la sociedad Lexco S.A. los derechos patrimoniales, a título universal y a perpetuidad, que tienen sobre el software Sevenet, gestión documental versiones 2.7.1 y 3.0., obra debidamente inscrita ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor UAE según número de radicación 1-2008-21023 del 10 de julio de 2008.

DECIMA TERCERA: Mediante Resolución No. 138 del 12 de diciembre de 2014 ajustada por la resolución 1 del 30 de enero de 2015 y modificada por la Resolución 7 del 27 de febrero de 2015, los señores miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2015, asignándose una partida para adelantar el presente proceso de contratación.

DECIMA CUARTA: La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

El CPNAA tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa

DECIMA QUINTA: El CPNAA cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender los costos que demanda el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. doce (12) del veintiocho (28) de Enero de dos mil quince (2015), por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.549.600,00) M/cte incluido IVA**, expedido por la Dirección Ejecutiva, del rubro Gastos de Funcionamiento, Gastos Generales – Mantenimiento.

DECIMA SEXTA: Tal como lo dispone el artículo 80 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, en concordancia con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*, aunado a lo anterior la Dirección Ejecutiva expidió el acto administrativo de justificación de la Contratación Directa de que trata el Artículo 73 del Decreto 1150 del 17 de julio de 2013.



Registrada SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación directa, se procede a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: *Prestación de servicios para la renovación del plan de asistencia técnica, actualización, mantenimiento, mesa de ayuda web y capacitación a los módulos de archivo y correspondencia del software SEVENET licenciado al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA: 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y a lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. 2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 3. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato. 4. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del **CPNAA**, obligándose desde ya **LA CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 6. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y / o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. 7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el **CPNAA** a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 8. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al **CPNAA** a través del trabajador responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 10. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por **LA CONTRATISTA** e incluido en el precio de su oferta. 11. **TELEPRESTACION:** **LA CONTRATISTA** podrá ejecutar las actividades contractuales que le sean asignadas por el supervisor previamente, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como medio para cumplir con la actividad contractual. Para ello deberá disponer de los recursos tecnológicos necesarios y entregar el producto de la actividad encomendada en el tiempo solicitado por el supervisor. **Parágrafo:** **LA CONTRATISTA** responderá por la integridad, seguridad y confidencialidad de la información del **CPNAA** de la que pueda hacer uso en ejecución de cualquier actividad desarrollada bajo el esquema de tele prestación. 12. Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, así como ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el **CPNAA**. 13. Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 14. Las demás que le indique el supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del mismo. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones y plazos pactados. 2. Asesorar y capacitar al personal del



Certificado SC 3502-*

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 7 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 12 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD LEXCO S.A.

CPNAA en el soporte y manejo de los módulos de archivo y correspondencia durante la vigencia del contrato. (Hasta 20 horas). **3.** Garantizar el buen funcionamiento del software de correspondencia y archivo de Sevenet licenciado al **CPNAA** acorde a las especificaciones técnicas requeridas. **4.** Brindar la asistencia requerida por el **CPNAA** de manera presencial y virtual a través de mesa de ayuda sin límite de tiempo durante la vigencia del contrato. **5.** Atender y garantizar el servicio que permite la atención y corrección de fallas en el funcionamiento de la aplicación, atribuidos al software y que impiden su normal desempeño en los módulos de archivo y correspondencia durante la vigencia del contrato. **6.** Atender las consultas y requerimientos sobre fallas operativas en el aplicativo, generadas por condiciones externas al software, relativas a otros recursos o al entorno de la plataforma de trabajo, no atribuibles a defectos de fabricación ni cubiertos por la garantía. **7.** Orientar al **CPNAA** en la interacción de sus procesos con el aplicativo Sevenet y reentrenamiento en el software si es necesario. **8.** Entrega de mejoras a través de paquetes de actualización (Services packs), releases, e instalación de la versión más reciente, cada vez que se encuentren disponibles. **9.** Diseñar y generar reportes y consultas a la medida del **CPNAA** en el software de correspondencia y archivo Sevenet. **10.** Los casos de fallas considerados como error de fabricación, serán resueltos tal como se indica en el proceso de garantía inicial del producto, sin que esto demande obligatoriamente presencia en las instalaciones del cliente o usuario final, por parte del proveedor. LEXCO S.A., ha definido tres (3) niveles de garantía de acuerdo con la afectación o severidad del problema de fabricación. **11.** La prioridad que debe dársele a la solución se determina así:

PRIORIDAD	SEVERIDAD	DESCRIPCION
ALTA	UNO (1)	El servicio completo está afectado y no opera
MEDIA	DOS (2)	El servicio opera, pero está afectado de forma parcial
BAJA	TRES(3)	Una condición de error detectado de forma intermitente pero que no afecta el servicio

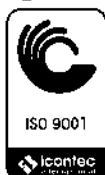
12. Cumplir cualquier otra obligación relacionada con la naturaleza y objeto del contrato. **13.** Emplear personal idóneo que cuente con la formación y experiencia para la realización de las labores solicitadas. **14.** Disponer del recurso humano y tecnológico necesario para garantizar el debido cumplimiento del contrato. **15.** El contratista deberá disponer de maquinaria, insumos, equipos y herramientas necesarias para el correcto desarrollo de las actividades propias para cumplir con el objeto contractual, su uso no debe implicar costos adicionales para el **CPNAA** puesto que son suministrados por el contratista para prestar el servicio requerido. **16.** Realizar la reinstalación, configuración y capacitación de los módulos de archivo y correspondencia en caso de cambio, formateo, o daño general en el equipo servidor destinado por el **CPNAA** para la administración y alojamiento del Software, las veces que sean requeridas por la entidad y no generen costo adicional. **17.** Realizar diagnósticos y soporte de forma remota sin costo adicional para el **CPNAA**. **18.** Las demás que el **CPNAA** considere pertinentes de acuerdo con las necesidades que se deriven del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CPNAA: **1.** Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado. **2.** Designar al trabajador que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **LA CONTRATISTA**, para coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **3.** Suscribir a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **4.** Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación de **LA CONTRATISTA** suministrarla. **5.** Respetar los derechos de autor que la ley consagra a favor de **LA CONTRATISTA** y/o del titular de estos, sobre el software empleándolo en un computador y tantas terminales, como usuarios se le hayan licenciado expresamente y por escrito, absteniéndose de copiar, duplicar o reproducir, bajo ninguna excusa y por cualquier sistema o forma, los programas objeto del presente contrato y los manuales correspondientes. Esta obligación se extiende a los programas o sistemas operativos necesarios para su correcto funcionamiento. El incumplimiento de lo anterior además de facultar a **LA CONTRATISTA** para dar por terminado el presente contrato unilateralmente, hará responsable al **CPNAA** de las sanciones legales correspondientes. **6.** Disponibilidad de la infraestructura técnica, de equipos y software

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 8 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 12 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD LEXCO S.A.

necesario para las actividades de instalación de nuevas versiones o parches. 7. Autorización de trabajo y acceso a sitios restringidos (por ejemplo centro de cómputo) durante el desarrollo de las actividades de actualización de nuevas versiones o parches, según se convenga con el cliente. 8. Configuración de redes y comunicaciones adecuada para que SEVENET desarrolle sus tareas en las instalaciones del cliente. 9. Acceso a puestos de trabajo para desarrollar las actividades de soporte y mantenimiento.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para garantizar y respaldar el pago del presente contrato el CPNAA cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número doce (12) del veintiocho (28) de Enero de dos mil quince (2015), por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.549.600,00)** M/cte incluido IVA expedido por la Dirección Ejecutiva, del rubro Gastos de Funcionamiento, Gastos Generales – Mantenimiento.

CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LA CONTRATISTA declara conocer la naturaleza del presente contrato, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el CPNAA, no asume responsabilidad alguna.

Parágrafo Primero: Las actividades que se adelantan en cumplimiento del contrato se desarrollarán principalmente en la ciudad de Bogotá D. C. en las instalaciones del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares oficinas 201, 301 y 401 ubicadas en la carrera 6 No. 26 B – 85, edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos o en las instalaciones de la entidad prestadora del servicio, según corresponda.

Parágrafo Segundo: Propiedad de los materiales: Los atributos de orden patrimonial, derivados de los derechos de autor de obras, informes, artículos, guiones o documentos elaborados por LA CONTRATISTA en cumplimiento del contrato, serán de propiedad exclusiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, correspondiéndole la titularidad sobre los derechos de explotación económica. En relación con tales documentos, obras o creaciones el CPNAA actúa como tercero de Buena Fe. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982 y normas complementarias.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima primera de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, sus Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el CPNAA o cualquiera de sus trabajadores o CONTRATISTAS.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.- Para la suscripción se requiere que LA CONTRATISTA se encuentre al día en



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 9 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 12 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD LEXCO S.A.

los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución la existencia de disponibilidad presupuestal y para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 **LA CONTRATISTA** dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, deberá constituir a favor del **CPNAA**, una garantía única expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, así:

***De cumplimiento:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más

***De calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.

***De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

Parágrafo: **LA CONTRATISTA** deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato equivale a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/C. (\$3.549.600.00)** M/cte incluido IVA incluidos la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El **CPNAA** cancelará el valor del Contrato de la siguiente manera:

- Se realizarán tres (3) pagos; un primer valor correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato una vez se de cumplimiento a los requisitos de inicio y ejecución y previa presentación de la factura correspondiente y el respectivo informe del supervisor sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.
- Un segundo pago correspondiente al treinta (30%) del valor total del contrato a partir del quinto (5) mes vencido de inicio y ejecución del contrato y previa presentación de la factura correspondiente y el respectivo informe del supervisor sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.
- Un tercer pago correspondiente al treinta (30%) del valor total del contrato a partir del décimo (10) mes vencido de inicio y ejecución del contrato, previa presentación de la factura correspondiente y el respectivo informe del supervisor sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.

Parágrafo Primero.- Para efectos de los desembolsos se debe presentar la cuenta de cobro por parte de **LA CONTRATISTA** e informe de supervisión del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, en las fechas establecidas en el cronograma de pagos del **CPNAA**.



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

Parágrafo Segundo.- Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **LA CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El tiempo de ejecución del contrato será de diez (10) meses desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte de **LA CONTRATISTA** de informar al garante sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar al **CPNAA** el certificado de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el **CPNAA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al **CPNAA**. **LA CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

Parágrafo. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el **CPNAA** podrá imponer multas a la **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del **CPNAA**. Dichas multas serán equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CPNAA** imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas bastará el informe del supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá a la **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 11 DEL CDNTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 12 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD LEXCO S.A.

correspondientes. Si no existen saldos a favor de **LA CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el **CPNAA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo.

Parágrafo. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 o las normas que lo modifique, reformen o complementen.

1. El trabajador encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, enviará a la Dirección Ejecutiva del **CPNAA**, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto.
2. Recibidos estos documentos, la Subdirección Jurídica del **CPNAA** estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de **LA CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha oficina citará a **LA CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y estudiar su grado de responsabilidad.
3. Si el **CPNAA** considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA CONTRATISTA**, quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: **LA CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Estará a cargo del Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera o quien designe la Directora Ejecutiva del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante acuerdo 01 del 25 de Julio de 2014 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.



Parágrafo. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del CPNAA, quien le comunicará mediante memorando. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, se someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al CPNAA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA CONTRATISTA en el desarrollo del contrato. LA CONTRATISTA mantendrá indemne al CPNAA contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el CPNAA, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de la CONTRATISTA, el CPNAA se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al CPNAA y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del CPNAA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la CONTRATISTA y este pagarán todos los gastos en que el CPNAA incurra por tal motivo.

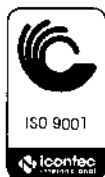
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de LA CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el CPNAA.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudios y documentos previos de fecha 2 de marzo de 2015. 3) Propuesta radicada con el Nro. R-2715 el 25 de marzo de 2015. 4) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las partes podrán ser notificadas en las siguientes



Certif. para ISO 9001:2015



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

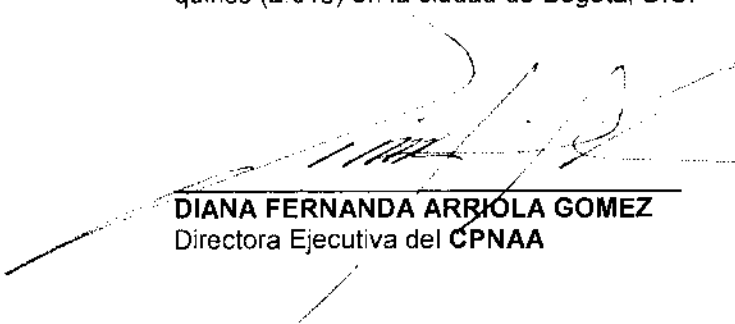
www.cpnaa.gov.co



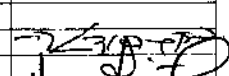
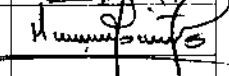
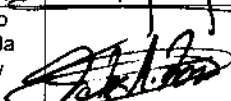
HOJA No 13 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 12 DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS
PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD LEXCO S.A.

direcciones: **CPNAA** en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; **LA CONTRATISTA** en la
Calle 72 Nro. 20-53 de la ciudad de Bogotá, D.C., Teléfono 6051500, email
contabilidad@lexco.com.co.

En señal de conformidad firman las partes a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil
quince (2 015) en la ciudad de Bogotá, D.C.


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA


ARISTOBULO CORREDOR VILLAMIL
C.C 19062864 de Bogotá D.C.
Representante Legal de LEXCO S.A.
CONTRATISTA

PROYECTO		REVISOR		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de Oficina Administrativa y Financiera	
		Félix Alberto Roza Lara	Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera	
Karen Margarita Cantillo Lacouture	Profesional Especializado Código 02 Grado 04 SJ			